**DECLARACION JURADA DE GENERACION Y GESTION INTERNA DE RESIDUOS PATOGENICOS Y/O FARMACEUTICOS**

Mendoza, ***SELECCIONE FECHA***

TITULAR:  *NOMBRE Y APELLIDO O RAZON SOCIAL*

EFECTOR:  *NOMBRE DE FANTASIA*

CUIT:  *CUIT*

DOMICILIO:  *DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO*

DEPARTAMENTO:  *SELECCIONE DEPARTAMENTO*

TELEFONO:  *TELEFONO*  MAIL: *. . . .* @ *. . . .*

DIRECTOR TECNICO:  *NOMBRE Y APELLIDO*

NRO DE GENERADOR:  *NUMERO DE GENERADOR*

ACTIVIDAD:  *DETALLE DE LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLA*

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| RECURSOS HUMANOS AFECTADOS A RESIDUOS PATOGENICOS Y/O FARMACEUTICOS (Art. 7° Dec.2108/05) | | | |
| APELLIDO Y NOMBRE | DOCUMENTO | CAPACITACION | FIRMA |
| *NOMBRE* | *DOCUMENTO* | *CAPACITACION* |  |
| *\_ \_ \_* | *\_ \_ \_* | *\_ \_ \_* |  |
| *\_ \_ \_* | *\_ \_ \_* | *\_ \_ \_* |  |

VOLUMEN DE RESIDUOS GENERADOS POR MES:  *KG*  Kg.

FRECUENCIA DE RETIRO DE RESIDUOS DEL ESTABLECIMIENTO:  *FRECUENCIA EN DIAS*  DIAS

***Art. 6° Ley Nº 7168:*** *Todo generador es responsable por los Residuos Patogénicos y/o Farmacéuticos que genera, de todo daño producido por éstos, dentro de su unidad generadora en las etapas de recolección, tratamiento y disposición final o por incumplimiento de la presente Ley y su reglamentación.*

***Art. 5° Decreto Reglamentario 3016/92 y 212/10: “La constancia de inscripción en el Registro Provincial de Generadores y Gestión interna es necesaria para poder contratar el servicio de recolección y traslado de los residuos hasta la planta de disposición final, la que deberá estar disponible en copia en los lugares a determinarse por la Autoridad competente.”***

***Declaro dar cumplimiento a lo solicitado en los Art. 34° o 36° del Decreto 2108/05.***

. …………………………...................

DIRECTOR TECNICO Y/O RESPONSABLE DE LA EMPRESA

Firma y aclaración

**CARACTERÍSTICAS DEL DEPÓSITO DE RESIDUOS PATOGÉNICOS**

**Y/O FARMACÉUTICOS**

**Decreto 2108/05 Arts. 34º y 36º**

**Artículo 34** - Los locales e instalaciones para el depósito o acopio interno transitorio de residuos patogénicos y/o farmacéuticos deberán cumplir con las siguientes características:

a) De acceso restringido y con cartel identificatorio de la actividad en su fachada exterior.

b) De dimensiones suficientes para permitir las operaciones de carga, descarga y acopio de residuos en contenedores y con capacidad que permita acumular la cantidad precisada en función de los tiempos máximos de almacenamiento.

c) Deberán estar techados, correctamente iluminados y ventilados, evitando la exposición de los residuos a los rayos solares. Las aberturas deben estar protegidas para evitar el ingreso de animales (gatos, roedores, insectos, entre otros).

d) Deberá poseer paredes y pisos impermeables y fáciles de higienizar y desinfectar cada vez que la carga acumulada sea retirada para su transporte.

e) Deberán contar con provisión suficiente de agua potable, piso con declive y sistema de conducción de líquidos. Los líquidos deberán tratarse, si fuera necesario, para cumplir con los parámetros de calidad de vuelco exigidos de acuerdo al cuerpo receptor, en concordancia con el Anexo III de la presente reglamentación.

f) Deberá estar ubicado dentro del predio de la unidad generadora, preferentemente fuera del edificio asistencial y próximo al sitio de carga de residuos para el transporte hacia la Planta de Tratamiento.

g) Deberá poseer medidas de seguridad que minimicen el riesgo de posibles actos de vandalismo.

h) Para el caso de disponer de cámara fría, la misma deberá tener capacidad acorde con los volúmenes a receptar y equipamiento de refrigeración adecuado y en cantidad suficiente para asegurar la continuidad del servicio de frío.

i) Deberá poseer un sector destinado a la higienización diaria de contenedores y carros de transporte interno.

j) Deberá contar con balanza para el pesado de los residuos generados.

**Artículo 36** - En aquellas unidades generadoras en que por la cantidad de residuos patogénicos y/o farmacéuticos que se generan, no se justifique la instalación de un local para depósito o acopio interno transitorio de residuos podrán reemplazarlo por un recipiente de acopio, debiendo a tal fin contar con la autorización expresa de la Dirección de Regulación y Control de Servicios de Salud.

El recipiente de acopio deberá ser rígido, construido con materiales inertes al contacto de agentes químicos y resistentes a la abrasión, fáciles de higienizar, provisto de tapa, cierre hermético y manija de empuje, sin bordes filosos y con encuentro cóncavo entre paredes y fondo, montado sobre ruedas de goma y sistema volcador y estará convenientemente ubicado para no interferir con el tránsito de pacientes, personal y público en general y evitar el riesgo por exposición.